ACTA DE LA 44° SESIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2020-2021, CELEBRADA EL MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

Acuerdo N° 079-2020-2021/MESA-CR

Establece medidas para el pago general de racionamiento y movilidad durante la pandemia de COVID-19

Visto el Informe 037-2020-OLCC-OM-CR de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y del Área de Asesoría Jurídica.

Considerando:

Que, por Acuerdo 449-99-2000/MESA-CR se regula el pago de racionamiento y movilidad a los trabajadores del Congreso, como condición de trabajo que se relaciona con la asistencia al centro de trabajo, cuyo monto diario es fijado por convenio colectivo de trabajo.

Que, por Acuerdos 017 y 060-2020-2021/MESA-CR se dispuso la continuidad de su pago hasta el 01 de octubre de 2020, aplicable a todos los trabajadores en cualquier modalidad (presencial, mixta o remota) o que se encuentran en situación de licencia con goce de remuneraciones.

Que, con el Comunicado 011-2020-DRRHH-DGA/CR, el Departamento de Recursos Humanos informó que a partir del 2 de octubre del año en curso, sólo se pagaría racionamiento y movilidad a los trabajadores que realizaban trabajo presencial por un mínimo de 4 horas diarias, quedando excluido de percibir dicho pago el personal que realizaba trabajo remoto y el personal con licencia con goce de remuneraciones.

Que, con Acuerdo 061-2020-2021/MESA-CR se dispuso el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de mil soles mensuales, a título de liberalidad, a partir del mes de octubre de 2020, a los trabajadores que laboran única y exclusivamente bajo la modalidad de trabajo remoto por encontrarse en los grupos de riesgo. Dicha bonificación es excluyente al pago de racionamiento y movilidad.

Que, la bonificación extraordinaria no alcanzaba a los trabajadores que realizan trabajo remoto o mixto por necesidad del servicio, ni tampoco al personal que se encuentra con licencia con goce de remuneraciones por encontrarse en grupo de riesgo y no puede prestar servicios bajo ninguna modalidad por la naturaleza de sus labores.

Que, a fin de mantener un trato equitativo en materia remunerativa y no perjudicar los ingresos de algunos trabajadores por situaciones ajenas a su voluntad o responsabilidad, se hace necesario establecer medidas temporales de excepción para el pago del racionamiento y movilidad, en tanto se mantenga la situación de Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Constitución Política, y lo dispuesto por los artículos 3 y 33 del Reglamento del Congreso de la República.

Se acordó:

1. Disponer que a partir del 1 de noviembre de 2020 y en tanto se mantenga la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19, el pago del racionamiento y movilidad regulado en el Acuerdo 449-99-2000/MESA-CR y cuyo

monto es fijado mediante convenio colectivo, se otorgue a los trabajadores del Servicio y de la Organización Parlamentaria de los regímenes 276 y 728, que realizan funciones en sus diversas modalidades (presencial, mixto o remoto) o que se encuentran en situación de licencia con goce de remuneraciones. Mientras dure dicha situación excepcional, se exonera temporalmente del requisito de la asistencia física al centro de labores para su cómputo mensual.

- 2. Dejar sin efecto el Acuerdo 061-2020-2021/MESA-CR.
- 3. Disponer que la Dirección General de Administración realice las acciones administrativas y presupuestales para ejecutar el presente Acuerdo.